



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ²⁰ de diciembre del 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 2548-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 18 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 191-V-2021**, de fecha 25 de agosto de 2021, expediente N° 202240315, 202335682, e Informe Legal N° 571 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" en el Título Preliminar, artículos I y II establece que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

ANTECEDENTES:

Que, con Acta de Inspección por Verificación N° V-191-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICAS PERU**;

Que, mediante expediente N° 202335682 de fecha 15 de junio de 2023, el administrado presenta descargos al Acta de Inspección por Verificación N° V-191-2021 de fecha 25 de agosto de 2021;

Que, mediante Oficio N° 945-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 17 de mayo del 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue notificado el día 07 de junio de 2023;

Que, mediante Oficio N° 2092-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 11 de octubre del 2023, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 2548-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC el mismo que fue notificado, el día 11 de octubre del 2023, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

ANÁLISIS

De la caducidad administrativa

Que, respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”..

Que, los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145º del citado cuerpo normativo:

“Artículo 145º. Transcurso del plazo (...)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Oficio N° 945-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 17 de mayo del 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue notificado el día 07 de junio de 2023;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el procedimiento sancionador instruido contra la **Q.F. MEDINA DONAYRE ERICKA HELENA**, se inició con la notificación del Oficio N° 945-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 17 de mayo del 2023 y se notificó el 07 de junio de 2023, en ese sentido se tiene que las fechas a tomar en consideración para efectos de determinar la caducidad administrativa son:

ACTUACION	ACTO	FECHA DE NOTIFICACION	TIEMPO TRANSCURRIDO A LA FECHA
INICIO DE PAS	Oficio N° 945-2023-DMID-DIRIS-L.C	07 de junio de 2023	1 años, 6 meses, y 11 días

Que, por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la notificación del Oficio N° 945-2023-DMID-DIRIS-L.C, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la notificación antes mencionada;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este órgano sancionador disponer que la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la **Q.F. MEDINA DONAYRE ERICKA HELENA**, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ²⁰..... de diciembre del 2024.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la **Q.F. MEDINA DONAYRE ERICKA HELENA**, mediante la notificación del Oficio N° Oficio N° 945-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 17 de mayo del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador, Oficio N° 945-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 17 de mayo del 2023.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra **MEDINA DONAYRE ERICKA HELENA** teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/Fmsv

DISTRIBUCIÓN:

- () Interesado
- () DMID
- () Archivo

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

